



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán, Santander, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2023-00029-00

Demandantes: Raúl Lizarazo Bayona

Demandados: Heriberto Lizarazo Carreño - María de Jesús Lizarazo Carreño -Carolina Lizarazo de Martínez - Alejandrina Lizarazo de Medina - Lilia Lizarazo de Valbuena - Margarita Lizarazo Carreño - Alirio Lizarazo - Alicia Lizarazo Carreño -Ernesto Lizarazo Bayona - Amparo Lizarazo Bayona - Wilson Lizarazo Bayona -Pablo Vicente Lizarazo Bayona - Lilia Lucía Lizarazo Bayona - Orlando Lizarazo Bayona - Gerardo Lizarazo Bayona - Herederos indeterminados de Alfonso Lizarazo Carreño - Herederos indeterminados de Virgilio Lizarazo Carreño - Personas Indeterminadas

1. ASUNTO

Con base en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho acomete el control de legalidad oficioso del trámite de marras.

2. ANTECEDENTES

RAÚL LIZARAZO BAYONA, valido de abogada, impetró demanda de *Verbal Sumaria de Declaración de Pertenencia* en contra de **HERIBERTO, MARIA DE JESÚS, MARGARITA, ALICIA LIZARAZO CARREÑO; CAROLINA LIZARAZO de MARTÍNEZ; ALEJANDRINA LIZARAZO de MEDINA; LILIA LIZARAZO de VALBUENA; ALIRIO LIZARAZO; ERNESTO, AMPARO, WILSON, PABLO VICENTE, LILIA LUCÍA, ORLANDO, GERARDO LIZARAZO BAYONA; HEREDEROS INDETERMINADOS de ALFONSO LIZARAZO CARREÑO; HEREDEROS INDETERMINADOS de VIRGILIO LIZARAZO CARREÑO y PERSONAS INDETERMINADAS**¹.

Con proveído del quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)² se admitió el pedimento de usucapión, disponiendo, entre otros menesteres, el emplazamiento de los interpelados.

¹ Archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Archivo 003 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Luego del requerimiento del juzgado³, a folio 13 del archivo 036 del cuaderno 1 del expediente virtual, el impulsor allegó el registro civil de defunción de **HERIBERTO LIZARAZO CARREÑO**, demandado en el *sub lite*.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el documento que acredita la muerte de **HERIBERTO LIZARAZO CARREÑO** se avista que su deceso acaeció el siete (7) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por ende, a partir de esa fecha, a voces del canon 94 del Código Civil, dejó legalmente de existir y sus herederos son los llamados a reemplazarlo en el campo jurídico.

En esa dirección, tenemos que el libelo arribó a esta dependencia el once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)⁴, es decir, después del fallecimiento de **HERIBERTO LIZARAZO CARREÑO**, no obstante, fue citado a juicio como si aún estuviera con vida; ello, sin duda, tipifica el vicio invalidante previsto en el numeral 8.º del Estatuto Adjetivo porque «(...) [s]i se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso [en tal evento se debe] convocar al proceso a los “herederos”, dada la imposibilidad jurídica de accionar contra la “persona fallecida” (...)»⁵.

Por consiguiente, se decretará la nulidad de todo lo actuado incluyendo el auto de apertura del litigio, esto es, el proferido el quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), asimismo, se inadmitirá el legajo para que el demandante lo corrija atendiendo lo aleccionado en la regla 87 de la Ley 1564 de 2012, a saber, (i) informe si el proceso de sucesión de **HERIBERTO LIZARAZO CARREÑO** ya inició; (ii) dirija la acción, también, contra los herederos conocidos de **HERIBERTO LIZARAZO CARREÑO**, obviamente arrimando las respectivas pruebas de la calidad de derechohabientes y el sitio para notificarlos; y (iii) en caso de no haberse aperturado el sucesorio de **HERIBERTO LIZARAZO CARREÑO**, demandar a sus causahabientes indeterminados.

Sin más, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

³ Archivo 030 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁴ Archivo 002 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁵ SC2007-00771-00 del 21 de junio de 2013.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

4. R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado incluyendo el auto de apertura del litigio fechado quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023); en el diligenciamiento de la referencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda *Verbal Sumaria de Declaración de Pertenencia* propuesta por **RAÚL LIZARAZO BAYONA**, a través de profesional del derecho, en contra de **HERIBERTO, MARIA DE JESÚS, MARGARITA, ALICIA LIZARAZO CARREÑO; CAROLINA LIZARAZO de MARTÍNEZ; ALEJANDRINA LIZARAZO de MEDINA; LILIA LIZARAZO de VALBUENA; ALIRIO LIZARAZO; ERNESTO, AMPARO, WILSON, PABLO VICENTE, LILIA LUCÍA, ORLANDO, GERARDO LIZARAZO BAYONA; HEREDEROS INDETERMINADOS de ALFONSO LIZARAZO CARREÑO; HEREDEROS INDETERMINADOS de VIRGILIO LIZARAZO CARREÑO y PERSONAS INDETERMINADAS.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para enmendar las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.

CUARTO: ADVERTIR, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.º del artículo 93 del Código General del Proceso, que la demanda corregida deberá ser integrada en un solo escrito; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la jurista **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.957.539 expedida en San Gil, Santander y titular de la tarjeta profesional número 245.369 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ac9d76da0ca3d7072f6d86b21c5a9c1d4e5f2a97dd84cacfa3e0443401c65e**

Documento generado en 16/08/2023 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>